



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante	JOSEFA ELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ Y OTROS
Causantes	MARÍA JOSEFA VÁSQUEZ y MOISES ANTONIO VÁSQUEZ
Radicado:	05001-31-10-014-2021-00072-00

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARÍA JOSEFA VÁSQUEZ y MOISÉS ANTONIO VÁSQUEZ**, presentada, a través de apoderado judicial, por JOSEFA ELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ Y OTROS

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$136.278.901; y, como quiera que acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; teniendo en cuenta la cuantía denunciada de SETENTA Y SESI MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$76´247.319) habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E NTESTADA** de **MARÍA JOSEFA VÁSQUEZ y MOISES ANTONIO VÁSQUEZ**, a los Jueces civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0649825b425ae4aae2d53a81266d06946fec0ee209e975fe59675e69880
16da6**

Documento generado en 19/03/2021 11:31:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>